

VERSION PÚBLICA

De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento



A03-AB-02-UACI.HER12

DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

LIBRE GESTIÓN
CORRELATIVO COMPRASAL N° 20210103
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
MANTENIMIENTO DEL ELEVADOR DE LA DNM,
AÑO 2022"

PRÓRROGA N° 07/2023, Dirección Nacional de Medicamentos, San Tecla, a las once horas con cuarenta minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Dirección Nacional de Medicamentos, suscribió la Orden de Compra N° DNM-0103-2021, de fecha dieciocho de octubre del dos mil veintiuno, denominada "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL ELEVADOR DE LA DNM, AÑO 2022", con la sociedad ELEVADORES DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., para que prestara el referido servicio, durante el período comprendido entre el día uno de enero y el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, hasta por el monto de UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS 60/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,152.60), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- II. Que según memorándum con referencia USISG-0110-2022, de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la arquitecta [Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP](#), en su calidad de Administradora de Contrato y Analista de Mantenimiento y Servicios Generales, solicita la prórroga de la Orden de Compra N° DNM-0103-2021, para que se continúen prestando el servicio de mantenimiento del elevador de la DNM, para el período comprendido entre el día uno de enero y el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, hasta por el monto de UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS 60/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,152.60), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- III. Que, según lo expresado por el solicitante detallado en el romano anterior, para la Dirección Nacional de Medicamentos es necesario contar con este servicio; y considerando que este ha sido proporcionado de forma satisfactoria y las condiciones se mantienen favorables para la DNM, por lo que, se hace necesario prorrogar la Orden de Compra No. DNM-0103-2021, para el período antes mencionado. Todo esto aceptado por el contratista mediante nota de fecha 04 de noviembre del 2022, suscrita por la licenciada [Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP](#), en calidad de Representante del Contratista.
- IV. Que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, verificó en la Orden de Compra No. DNM-0103-2021, en Otras Condiciones del Suministro y/o Servicio, establece: "De conformidad con el art. 83 de la LACAP, el presente contrato podrá ser prorrogado una sola vez, en el ejercicio fiscal siguiente ya sea por un período igual o menor al plazo inicial, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables a la Dirección Nacional de Medicamentos y que no hubiere una mejor opción, caso contrario se entenderá que no se prorrogará. Para esta prórroga deberá haber un mutuo acuerdo entre las partes, dando por escrito antes del vencimiento de su plazo", por lo que es procedente tramitar la prórroga solicitada por el Gerente de Administración y Desarrollo Institucional.



DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

- V. Que el artículo número ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que los contratos de suministro de bienes y servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga.
- VI. Que las premisas establecidas en la citada norma se cumplen, en cuanto a que se prorrogará el contrato de servicio por un período igual al contratado, que las condiciones del mismo se mantienen favorables para la Dirección Nacional de Medicamentos y que a la fecha la mejor opción es prorrogar el contrato, ya que en su momento fue la única que presentó oferta y cumplió con los términos de referencia y condiciones generales y siendo que el precio se mantiene inalterable durante el período a prorrogar.
- VII. Que las anteriores gestiones han sido realizadas en cumplimiento a los artículos números ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cinco del Reglamento de dicha Ley, a efecto de conocer con la debida antelación si convergen las circunstancias y requisitos para proceder con la prórroga del contrato, ya que por su misma naturaleza, es indispensable continuar con el objeto contractual sin interrupción, debido a las necesidades institucionales, por tanto esta Dirección debe velar por realizar los trámites y procedimientos que conforme al marco legal aseguren contar en forma ininterrumpida con los servicios, además de ser las condiciones contratadas favorables para la institución y ser la mejor opción mantenerlos; y que conforme a la disposición reglamentaria relacionada al inicio de este Romano, para que pueda proceder la referida prórroga debe ser acordada antes del vencimiento del plazo pactado por la autoridad competente mediante resolución razonada.
- VIII. Que en vista que a la fecha no se ha aprobado el presupuesto del ejercicio financiero fiscal dos mil veintiuno, y que existe la necesidad inmediata para que los servicios se realicen de forma ininterrumpida, es procedente acordar antes del vencimiento del plazo pactado la prórroga del contrato, quedando condicionada en sus efectos a que entre en vigencia el presupuesto del ejercicio financiero fiscal dos mil veintitrés o al habilitarse la prórroga del presupuesto del ejercicio financiero fiscal dos mil veintidós, en cumplimiento a los artículos números doscientos veintiocho de la Constitución de la República, treinta y ocho y cuarenta y dos de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.
- IX. Que mediante el Acuerdo 16.21.2.2 de Sesión Ordinaria Número 16.2021 celebrada el día seis de mayo de dos mil veintiuno, la Junta de Delegados de la Dirección Nacional de Medicamentos, ACUERDA: Autorizar al Director Nacional para actuar de conformidad con los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública para adjudicar las adquisiciones, contrataciones institucionales y demás hasta los doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios, que es el monto máximo de la libre gestión.

POR TANTO, conforme a las razones expuestas y a los artículos números ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, setenta y cinco de su Reglamento, **ACUERDA:**



DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

- 1°. **PRORROGAR** la Orden de Compra N° DNM-0103-2021, denominada “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL ELEVADOR DE LA DNM, AÑO 2022”, con la sociedad ELEVADORES DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V, para que continúe proporcionando el referido servicio, en el período comprendido entre el día uno de enero y el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, hasta por el monto de UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS 60/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,152.60), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La referida prórroga quedará condicionada en sus efectos a la entrada en vigencia del presupuesto del ejercicio financiero fiscal dos mil veintitrés o la habilitación de la prórroga del presupuesto del ejercicio financiero fiscal dos mil veintidós, conforme a los artículos números doscientos veintiocho de la Constitución de la República, treinta y ocho y cuarenta y dos de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.
- 2°. La Contratista deberá presentar Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de la Dirección Nacional de Medicamentos, la cual será pagará sin protesto, equivalente al quince por ciento del valor prorrogado, tendrá vigencia de catorce meses contados a más tardar ocho días hábiles después de la fecha de distribución de este instrumento a partir del uno de enero de dos mil veintitrés y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo número setenta y cinco del Reglamento de la LACAP.
- 3°. Se mantienen sin alteraciones las condiciones de la Orden de Compra N° DNM-0103-2021, de la Libre Gestión No. 103/2021, durante el período comprendido entre los meses de enero a diciembre del año dos mil veintitrés.

Lic. Noe Geovanni García Iraheta
Director Nacional